

## RESOLUCIÓN No. 2463 DE 2024 (OCTUBRE 29)

*“Por el cual se modifica la Resolución No. 1848 del 25 de octubre de 2022”.*

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias y

#### CONSIDERANDO

Qué, la Universidad de Nariño es un ente universitario autónomo, de carácter público, laico, con régimen especial, en esa virtud, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la autonomía universitaria, mismo que ha sido profundizado por el ordenamiento jurídico, especialmente por la jurisprudencia constitucional.

Qué, desde el marco constitucional vigente, el artículo 69 de la Carta Magna incorporó el principio de la autonomía universitaria, disponiendo que:

*“**Artículo 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. (Negrillas, cursivas y subrayas propias).*

Qué, mediante Acuerdo No. 050 de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño se expidió el Estatuto Contractual de la Universidad de Nariño, instrumento que previó su entrada en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2022.

Qué, el artículo 46 del mencionado Acuerdo 050 de 2022 estableció que *“el (a) Rector (a) deberá expedir los actos administrativos reglamentarios, las modificaciones y adiciones que garanticen la ejecución de este Estatuto”.*

Qué, durante la vigencia de la Resolución No. 1848 del 25 de octubre de 2022, por medio de la cual se reglamenta el Estatuto Contractual de la Universidad de Nariño aprobado mediante Acuerdo Superior No. 050 de 2022, ha surgido la necesidad de introducir algunas modificaciones a la presente reglamentación con la finalidad de responder los requerimientos institucionales, por lo cual,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 6 de la Resolución No. 1848 del 25 de octubre del 2022, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO 6: ETAPA 6: SELECCIÓN CONTRATISTA.** Será la Unidad Gestora la que se encargará de evaluar las ofertas realizadas y seleccionar la más adecuada conforme a los criterios contenidos en la Solicitud de oferta y especialmente a los de: 1. Calidad, 2. Idoneidad. 3. Experiencia del contratista. 4. Respaldo o garantías. 5. Precio. 6. Tiempos de cumplimiento. 7. Otros factores adicionales. El gestor de la Contratación deberá diligenciar el formato de selección de contratista, en el que dejará expresa constancia de los motivos por los cuales se selecciona a determinado Contratista.*

*El procedimiento de evaluación de las Solicitud de Oferta no contemplará una etapa de subsanación, sin embargo, atendiendo el principio de objetividad, aquellos documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, que no afecten la asignación de puntaje y que no sean causal de rechazo, podrán ser solicitados o verificados por la Universidad de Nariño, en cualquier momento hasta la adjudicación, sin que eso signifique que exista la posibilidad de completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica o los documentos mencionados.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el **ARTÍCULO 9: ETAPA 1: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO Y SOLICITUD DE OFERTA.** Del capítulo **2: CONTRATACION DIRECTA,** El cual quedara así:

**ARTÍCULO 9: ETAPA 1: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO Y SOLICITUD DE OFERTA.** Los Estudios de Mercado o Precio serán elaborados por la Dependencia Gestora y consistirá en un estudio que soporte el valor de la adquisición. En la cadena de correos electrónicos que se disponga deberá existir constancia de estos estudios, así como en el expediente contractual. En caso de no poder obtener cotizaciones escritas o formales (al menos dos), quien haga los estudios debe suscribir un certificado en el que consten 1. La descripción de los bienes, obras o servicios cotizados. 2. El valor cotizado. 3. El nombre del cotizante. 4. Fecha de la invitación a cotizar. 5. Los datos de contacto y domicilio de este.

*Los estudios de mercado no consistirán en cotizaciones en los casos en que las disposiciones normativas superiores internas determinen una manera diferente para definir el valor del contrato, como, por ejemplo, en el caso de adquisición de inmuebles que se define con un avalúo comercial expedido por una persona autorizada.*

**ESTUDIO DE MERCADO CON ÚNICA COTIZACIÓN.** Se podrá realizar el estudio de mercado con una sola oferta o cotización, aplicando en todo momento el principio de selección objetiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o cuando se pretenda la ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, investigativas, académicas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica en razón de su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
2. Cuando se acrediten hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, avalados conceptualmente por el Departamento de Contratación, se procederá a la Contratación Directa de todo lo necesario para restablecimiento del orden o normal funcionamiento institucional.
3. Cuando exista un proveedor de bienes o servicios exclusivos, junto a la cotización se deberá aportar el certificado que acredite esta condición.
4. Cuando se adquieran insumos agrarios, elementos químicos, instrumentos de laboratorio, materiales y reactivos, para lo cual se requiere concepto técnico del jefe de la Dependencia o del solicitante de la contratación, donde se justifique por qué se requiere contratar con determinada persona.
5. Cuando se pretenda la compra de licencias con aplicaciones específicas para la academia, docencia, investigación e interacción social.
6. Adquisición de material bibliográfico, materiales multimedia, suscripciones a bases de datos y publicaciones seriadas edición o coedición de libros.

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el segundo inciso del artículo 21 de la Resolución No. 1848 del 25 de octubre de 2022, adicionando la parte subrayada así:

**“ARTÍCULO 21: ETAPA 1: SOLICITUDES PREVIAS Y AVALES:** Para su trámite, deberá presentar el formato de solicitud diligenciado, la documentación de las entidades convenientes, presupuesto (cuando este aplique), certificado de disponibilidad presupuestal

*(cuando se comprometan recursos en dinero por parte de la Universidad, mismo que hará las veces de visto bueno por parte Vicerrectoría Administrativa) y el aval de las dependencias competentes para autorizar los compromisos que se pretendan adquirir (cuando aplique).*

*Sin perjuicio de la tipología del convenio del que se trate, cuando el objeto de articulación institucional verse sobre componentes de interacción social de impacto regional, el Departamento de Contratación podrá solicitar concepto previo de viabilidad por parte de la División de Interacción Social; cuando el ámbito de ejecución sea internacional o el objeto convencional incluya movilidad estudiantil, docente o administrativa, el convenio requerirá concepto previo de viabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se incorporen compromisos pecuniarios, distintos de los de ARL, se requerirá viabilidad Administrativa y Financiera expedida por la Oficina de Planeación y Desarrollo.*

*No se requerirá de estos avales en aquellos asuntos que estén sometidos a trámites especiales, como los regulados mediante el Acuerdo No. 028 de 2019 “por el cual se adoptan medidas especiales para la realización de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño”, será función del Departamento de Contratación, a través del abogado designado para el asunto verificar la necesidad o improcedencia de los avales a que refiere este artículo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretendan pactar obligaciones a cargo de una unidad académico-administrativa en concreto, el Departamento de Contratación podrá solicitar conceptos o avales adicionales que garanticen la capacidad de dicha dependencia para ejecutar los compromisos a adquirir.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás artículos de la Resolución N° 1848 del 25 de octubre de 2022 no modificados en el presente Acuerdo se mantienen vigentes.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir del treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y deja sin efecto toda disposición que le pueda ser contraria.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de octubre de 2024.



**GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA**  
**RECTOR (E)**

**Elaboró:** David Esteban Rojas Caicedo / Director Departamento de Contratación

**Revisó:** Julio Javier Leyton Portilla / Director Departamento Jurídico

**Revisó:** Lizeth Nataly Delgado Villota / Profesional Jurídica Rectoría

